

# República de Colombia



## Rama Judicial

### Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

**Informe secretarial:** Arauca (A), 23 de agosto de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para lo pertinente. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Adriana Vesga Villabona'.

**Beatriz Adriana Vesga Villabona**

Secretaria

Arauca (A), 24 de agosto de 2021

**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación** : 81-001-33-33-002-2020-00106-00  
**Demandante** : Blanca Olivia Ortiz Sierra  
**Demandado** : Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

### Antecedentes

- Con auto del 10 de junio de 2021, el Despacho se pronunció frente a las excepciones y ordenó una prueba solicitada por la parte actora. A la vez que indicó que no se fijaría fecha para audiencia inicial ni de pruebas y que el trámite del proceso se continuaría por escrito.

- Mediante auto del 6 de agosto de 2021 se concedió 10 días a la parte demandante para que allegara el registro civil de nacimiento del señor José Jesús Ortiz (CC No. 93.153.378); solicitud que atendió el 11 de agosto de 2021 y que envió simultáneamente a la contraparte, sin que la entidad demandada se hubiera pronunciado frente a esa prueba en el término de traslado.

### Consideraciones

Con fundamento en los antecedentes relacionados, el Despacho cerrará la etapa probatoria. Las pruebas recaudadas serán incorporadas al proceso y tendrán el mérito que la ley les otorgue en la etapa procesal correspondiente.

Adicionalmente, no encuentra el despacho ningún impedimento procesal o irregularidad que deba ser saneada antes de continuar el proceso, de conformidad con el artículo 207 del CPACA.

Concretado lo anterior, se fijará el litigio en determinar si tiene derecho la demandante a que se le reconozca la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de su hijo el ex soldado José Jesús Ortiz, ocurrido en el año 1996 y que fue calificado como muerte por acción directa del enemigo.

Se les correrá traslado a las partes y al Ministerio Público, para que presenten sus alegatos de conclusión y concepto respectivamente, por escrito dentro del término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

Por último, se instará a las partes para que, en caso de tener ánimo conciliatorio, lo manifiesten al despacho desde la notificación de esta providencia, con el fin de tramitar lo pertinente, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal. Sin perjuicio que en cualquier etapa del proceso lo puedan hacer.

En virtud de lo anterior se

### **Resuelve**

**Primero: Cerrar** la etapa de pruebas dentro del presente proceso.

**Segundo: Incorpórese** las pruebas recaudadas al proceso y **déseles** en la etapa procesal respectiva el mérito que la ley les otorgue.

**Tercero: Declárese** saneado el proceso hasta esta etapa.

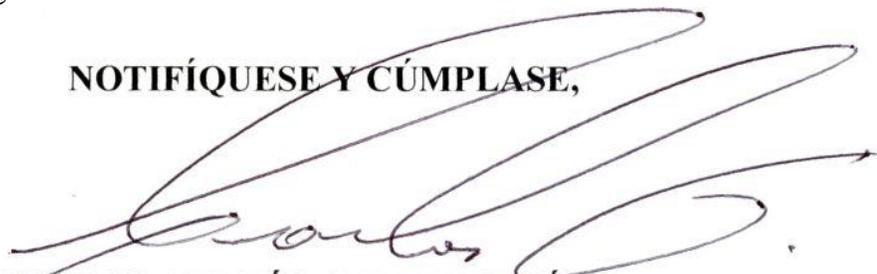
**Cuarto: Fíjese** el litigio en determinar si tiene derecho la demandante a que se le reconozca la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de su hijo el ex soldado José Jesús Ortiz, ocurrido en el año 1996 y que fue calificado como muerte por acción directa del enemigo.

**Quinto: Córrase** traslado a las partes y al Ministerio Público para que remitan al correo [j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus alegatos de conclusión y concepto respectivamente, por escrito, dentro del término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

**Sexto: Ínstese** a las partes para que informen al despacho si tienen ánimo conciliatorio, dentro del mismo término otorgado para alegar de conclusión, según lo expuesto en la parte motiva.

**Séptimo: Ordénese** por Secretaría realizar los registros correspondientes en el sistema judicial siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
**Juez**